

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2021 00684

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Dirija la demandada contra los herederos indeterminados de EMILIANO CARDENAS SUAREZ y LUIS ALEJANDRO CARDENAS SUAREZ.
2. Aporte el registro civil de matrimonio de los causantes EMILIANO CARDENAS y SOLEDAD SUAREZ (artículo 78-10; 85-1; 90-2; 489-4 del CGP).
3. Incorpórese en el acápite de notificaciones la dirección de los señores: SOLEDAD ALEXANDRA CARDENAS SABOGAL, JOEL ANDRÉS CÁRDENAS SABOGAL y MARÍA FERNANDA CARDENAS SABOGAL, y de conocerlo, infórmese el canal digital donde podrá ser notificados (artículo 26-5 C.G.P y artículo 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 62 Hoy 22-10-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario